



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 282-2010/SUNAT

**MODIFICAN EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 057-2007/SUNAT QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO CENTRAL AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REALIZADO POR VÍA TERRESTRE**

Lima, 20 OCT 2010

### CONSIDERANDO:

Que el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.º 940, aprobado por Decreto Supremo N.º 155-2004-EF y normas modificatorias, establece un Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT), cuya finalidad es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias del titular de dichas cuentas;

Que el artículo 13º del citado TUO dispone que la SUNAT, mediante resolución de superintendencia, designará los servicios a los que será de aplicación el SPOT, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos, entre otros aspectos;

Que conforme al inciso c) del artículo 4º del referido TUO, tratándose del servicio de transporte de pasajeros realizado por vía terrestre, la SUNAT podrá establecer que el depósito se realice por un monto fijo, el cual podrá ser de aplicación por cada garita o punto de peaje que se encuentre bajo la competencia de las administradoras de peaje;

Que asimismo, el último párrafo del numeral 5.1 del artículo 5º del aludido TUO señala que, mediante resolución de superintendencia, la SUNAT podrá establecer las administradoras de peaje que deberán efectuar el cobro del monto correspondiente al depósito a los sujetos obligados, para su posterior ingreso a las cuentas habilitadas en el Banco de la Nación, en la oportunidad, forma y condiciones que esta establezca;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 057-2007/SUNAT y normas modificatorias se reguló la aplicación del SPOT al transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre, designándose en el Anexo del referido dispositivo a las Administradoras de Peaje encargadas de la cobranza del peaje en las garitas o puntos de peaje en él consignados;



Que entre las Administradoras de Peaje incluidas en el Anexo antes citado se encuentra el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, con RUC N.º 20503503639; entidad que actualmente administra las garitas de peaje de Corcona y Casaracra en las que opera el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central;

Que en virtud del contrato de concesión de la carretera Tramo 2 IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma-La Oroya-Huancayo y La Oroya-DV Cerro de Pasco, las garitas de peaje antes mencionadas pasarán a ser administradas por la empresa Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. - DEVIANDES, con RUC N.º 20537464543;

Que como consecuencia de lo mencionado en los considerandos precedentes se debe modificar el Anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 057-2007/SUNAT a fin de dejar sin efecto la designación de PROVIAS NACIONAL como administradora de peaje de las garitas de Corcona y Casaracra y a la vez designar a DEVIANDES en dicho rol, todo ello a partir del momento en que esta última entidad se encuentre facultada a efectuar el cobro del peaje en las citadas garitas;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, no se ha efectuado la prepublicación de la presente resolución debido a que el establecimiento de las administradoras de peaje que deberán cumplir con efectuar el cobro del depósito es potestad de la Administración Tributaria conforme a lo establecido en el último párrafo del numeral 5.1 del artículo 5º del TUO del Decreto Legislativo N.º 940 y a que el cambio de entidades que desempeñan el rol de administradoras de peaje de las garitas de Corcona y Casaracra es consecuencia de la firma del contrato de concesión de la carretera Tramo 2 IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma-La Oroya-Huancayo y La Oroya-DV Cerro de Pasco documento en el que se establece la obligación de entregar las citadas garitas a DEVIANDES y que será esta entidad la que podrá hacer el cobro del peaje en las mismas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 5.1 del artículo 5º y el artículo 13º del TUO del Decreto Legislativo N.º 940 y de conformidad con el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501 y normas modificatorias y el inciso b) del artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**





## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

### Artículo Único.- EXCLUSIÓN Y DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORA DE GARITAS O PUNTOS DE PEAJE

Exclúyase del Anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 057-2007/SUNAT al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, con RUC N.º 20503503639 como administradora de peaje de las garitas de Corcona y Casaracra e inclúyase a la empresa Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. - DEVIANDES, con RUC N.º 20537464543 como nueva administradora de las mencionadas garitas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior surtirá efecto a partir del momento en que de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma-La Oroya-Huancayo y La Oroya-DV Cerro de Pasco, DEVIANDES se encuentre facultada a cobrar el peaje en las garitas de Corcona y Casaracra.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
RICARDO ARTURO TOMA OYAMA  
Superintendente Nacional (e)  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA